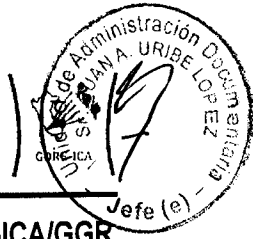




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0109

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 01 AGO. 2014

VISTO, el Memorando N° 1497-2014- GORE-ICA/GRINF, Informe N° 0483-2014-SGSL, Informe N° 085-2014-SGSL/AFC, Informe N° 021-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión peticionada por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN NAZCA, supervisor de la Obra: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA".

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicio de Consultoría N° 013-2014-GORE-ICA de fecha 06.Feb.14, correspondiente al Concurso Público N° 001-2013-GORE-ICA, se contrató los servicios de Consultoría del CONSORCIO NAZCA, representado por su representante legal Pablo Isidoro Félix Loza para supervisar la Obra: "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nazca", por un monto de S/. 740,320.20, cuyo plazo de ejecución es desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta la liquidación final de la obra.

Que, mediante Oficio N° 351-2014-GORE-ICA-GGR/GRINF-SGO de fecha 11 de Julio de 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendario, a favor del Contratista **CONTRACTORA MALAGA HNOS. S.A.** Representado por Adela Armida Málaga Torres de Medina, para ejecutar la Obra "Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nazca", por un periodo de Treinta (30) días calendarios.

Que, el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA**, mediante Informe N° 0021-2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA del 14.Jul.14, dirigida al Sub. Gerente de Obras, solicita la ampliación de plazo N° 01 por 21 días calendario, por las mayores prestaciones de supervisión en virtud a la ampliación parcial N° 01 por 30 días calendario aprobado al contratista ejecutor.

Que, con fecha 17.julio.14 el Ing. Ananías Fernández Condori se dirige a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con Informe N° 085-2014-SGSL/AFC, señala que el consultor firmó un contrato de consultoría donde se establece en la clausula quinta "El plazo de ejecución del presente contrato es desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta la liquidación final de obra", que según el plazo de ejecución de obra (284 días naturales), el plazo culminaría el 27 de julio del 2014; al haberse ampliado al contratista un plazo de 30 días naturales, el plazo vigente culminaría el 26 de agosto del 2014, concluye que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; solo por un periodo de 21 días naturales, este Informe es corroborado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el cual declara precedente la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de 21 días naturales, dirigiéndose al Gerente Regional de Infraestructura con Informe N° 483-2014-SGSL declara que es precedente la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de 21 días naturales; El Gerente Regional de Infraestructura con fecha 18 de julio de 2014, remite es esta Oficina el memorando N° 1497-2014, señalando se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la supervisión de la obra mencionada.

Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)", señala además que "(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

Al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indican las normas citadas, la Entidad deba pagar al contratista los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar





dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, **corresponde únicamente el pago de gastos generales.**

Que, cabe precisar que los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesoria respecto de la existencia de un contrato de obra y que al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor, teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor – Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; si bien el contrato de servicio de consultoría suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA, cuya finalidad es la supervisión de la Obra “**Ampliación, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura del Hospital de Apoyo de Nazca**”, establece en su cláusula quinta “**El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final del contrato**”, es el caso que los procesos de contrataciones que realizan las Entidades del Sector Público sea de servicios, bienes u obras se rige por las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento; por tanto la relación jurídica contractual está subordinada a tales disposiciones; siendo así, habiéndose extendido el contrato del ejecutor de la obra en mención por un período de 30 días calendarios en razón de la ampliación de plazo parcial N° 01 aprobado mediante Oficio N° 351-2014-GORE-ICA-GGR/GRINF-SGO, se extiende los servicios de supervisión por el período de 21 días naturales de ampliación de plazo otorgado al ejecutor de la obra, esto es 30 días calendario; precisando además que si bien el referido contrato no señala un plazo cuantitativo de ejecución, estos están fijados en las bases integradas que precisamente forman parte integrante del contrato; correspondiendo en opinión de esta Asesoría Jurídica el reconocimiento del pago de los gastos generales, los mismos que deben ser debidamente sustentados.



Estando al Informe Legal N° 0607 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de obra formulada por el Contratista **CONSORCIO SUPERVISIÓN NAZCA** representado por Pablo Isidoro Féliz Loza, para supervisar la Obra “**AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA**”, otorgándose **VEINTIUNO (21)** días naturales, contados después de la conclusión del plazo contractual, y el pago de los gastos generales de supervisión debidamente acreditados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra, **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A.**; al **CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA** Supervisor de la Obra; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOG. JOSE ALEJANDRO GIRAQ OLIVA
GERENTE GENERAL REGIONAL